



RESOLUCION No. 8495

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y a lo establecido en el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente los Decretos 1220 de 2005 y el 4741 de 2005, conforme al Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con número de radicación 2008EE12992 de 9 de mayo de 2008, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de ésta entidad, hoy Dirección de Control Ambiental, dando contestación al derecho de petición impetrado por la empresa GRACE COLOMBIA S.A., mediante radicado 2008ER15830 DE 17 DE ABRIL DE 2008, le remite a la empresa en cita los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION de Estudio de Impacto Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias peligrosas dentro del perímetro urbano de Bogotá

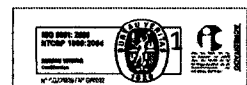
Que mediante radicado No. 2008ER2603 del 24 de junio de 2008, el señor EMILIANO ORJUELA S. gerente de operaciones de GRACE DE COLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida con Nit No. 800044335-3, presenta ante ésta entidad estudio de Impacto Ambiental para la actividad económica de Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas.

Que analizada la documentación enviada por la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., se pudo establecer entre otros aspectos lo siguiente:

1. Que la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., fue creada por escritura pública No. 2.251 de 6 de enero de 1989, de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, iniciando actividades antes de la expedición de la Ley 99 de 1993.

2. Que el objeto social de la empresa en cita, es la fabricación, importación, exportación, comercialización, venta y distribución de especialidades y sustancias químicas en general.

3. Que el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, "Régimen de Transición". el cual fue modificado por el artículo 2 del Decreto 500 de 2006, estableció: *"Los proyectos a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán continuar, para lo cual deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental. De igual forma, aquellos,*



que se encuentren inactivos y pretendan reanudar actividades, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental para su evaluación y establecimiento. Los interesados deberán presentar el Plan de Manejo Ambiental a más tardar dentro de los dos (años) siguientes a la publicación del presente decreto.

4. De conformidad con el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, la empresa en comento debió presentar el Plan de Manejo Ambiental como fecha límite en el año 2007, fecha en la cual expiró el término de transición dada por el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005 modificado por el Decreto 500 de 2006.

5. Como la empresa citada anteriormente, no presentó el Plan de Manejo Ambiental, éste Despacho teniendo en cuenta que las actividades que ha venido desarrollando la empresa como son el Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas desde 1989, a la luz del decreto 1220 de 2005, están sujetas a Licencia Ambiental, y que la empresa debe acogerse a la normatividad ambiental vigente, dará curso al trámite solicitado por la empresa, respecto a obtener la Licencia Ambiental, para el desarrollo de sus actividades.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, ésta entidad mediante Auto No. 1917 de 12 de agosto de 2008, notificado personalmente al señor OSCAR FERNANDO PEÑA QUINTERO, gerente comercial de la empresa en cita el día 10 de octubre de 2008, da inicio al trámite administrativo ambiental, para estudio de la Licencia Ambiental y permisos necesarios para la actividad económica de Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas realizada por la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800044335-3 ubicada en la Calle 17A -69-19, zona industrial del barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

Que mediante Concepto de uso de suelo emitido por la curaduría urbana No. 2, se estableció que para el predio ubicado en la Calle 17A -69-19 (dirección actual), el tipo de uso del suelo es industrial y el uso específico es industrial.

Que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, ésta entidad, mediante Auto, declara reunida toda la información requerida con el objeto de decidir sobre solicitud de la licencia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 12761 de 27 de julio de 2009, evaluó el radicado, mediante el cual la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., presenta estudio de Impacto Ambiental para la actividad económica de Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas, determinando en el acápite de conclusiones lo siguiente:



CONCLUSIONES

"Con base en la visita técnica, la revisión y evaluación hecha de la información enviada por la empresa GRACE COLOMBIA S.A., ubicada en la Calle 17A No. 69 – 19 de la Localidad de Fontibón, mediante los radicados del asunto, se concluye lo siguiente:

1. *En la visita se evidencio que actualmente se encuentran desarrollando la actividad de almacenamiento de sustancias con características de peligrosidad.*
2. *El proyecto de GRACE COLOMBIA S.A. se encuentra ubicado en uso de suelo industrial de acuerdo al concepto de la Curaduría Urbana 2 presentado por la empresa.*
3. *La empresa incumple con los numerales b), c), y i) del artículo No 10 del decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*
4. *Según lo evidenciado en la visita la empresa realizó entrega de residuos peligrosos a empresas no autorizadas por Autoridad Ambiental competente, ya que a partir del mes de Junio de 2009, la empresa Recuperación de Metales S.A., cuenta con Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución 1230 de 17 de Junio de 2009, otorgada por la CAR.*
5. *En el caso de manejo de los residuos denominados Desechos IT, es necesario aclarar la gestión que se realizará, si es devolución a proveedor ó la empresa Dell realiza el manejo de residuos de otras marcas. Igualmente es necesario que aclare cuales son los gestores para cartuchos de impresora, tonner, baterías y pilas.*
6. *Desde el punto de vista técnico ambiental, se considera viable otorgar **Licencia Ambiental** a la empresa GRACE COLOMBIA S.A., ubicada en la Calle 17A No. 69 – 19, para el almacenamiento de sustancias con características de peligrosidad, las cuales se listan a continuación:*

- CARBOFLEX ON E
- HOMOPOLIMERO DE PVC TIPO SUSPENSIÓN
- HOMOPOLIMERO DE PVC TIPO EMULSION
- PROPYLENE GLYCOL METHYL ETHER ACETATE
- AROMATIC HYDROCARBON MIXTURE
- EPOXIDIZED SOYABEAN OIL
- ALIPHATIC PETROLEUM NAPHTHA (HEPTANE)
- ETHYLENE GLYCOL MONOBUTYL ETHER
- ALIPHATIC PETROLEUM HYDROCARBON
- AROMATIC HYDROCARBON MIXTURE
- DIISOBUTYL KETONE
- POLYDIMETHYLSILOXANE
- WHITE PETROLATUM USP
- TITANIUM DIOXIDE ANATASE
- WAX MICROCRYSTALLINE

- 9-OCTADECENAMIDE,(Z)-; OLEAMIDE
- 4-METHYLPENTAN-2-ONE
- AZODICARBONAMIDE
- ZINC OXIDE
- PHENODUR PR 308/62MP
- BUTYL STEARATE
- STEARIC ACID
- ZINC 2-ETHYLHEXANOATE
- SILICA COLLOIDAL
- DARASEAL 3793 – IA
- DARASEAL -9795-E
- TAB-LUBE
- AL 1694 – 05
- SE 1639-06

7. La empresa no podrá almacenar sustancias con características de peligrosidad diferentes a las anteriormente listadas.

8. La viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico.

Que en el Concepto Técnico No. 12761 de 27 de julio de 2009, se determina la necesidad de efectuar unos requerimientos a la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., los cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que al tenor del artículo 49 de la ley 99 de 1993, requiere Licencia Ambiental " *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias, el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje*".

Que a su vez los artículos 50 y 51 de la misma norma, establece que la Licencia Ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en éste caso el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios; a fin de que se adelante una obra o se realice una actividad que estará sujeta a el cumplimiento de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, litigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1220 de 2005, estarán sujetos a Licencia Ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8 y 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que de acuerdo al artículo 9 numeral 13 íbidem Decreto 1220 de 2005, "Las corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la

licencia ambiental para los siguientes proyectos obras o actividades entre otros los siguientes: "la construcción y operación de instalaciones, cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos. Así como los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".

Que el artículo 6 ibídem, determina que "La Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación".

Que el artículo 20 del Decreto 1220 de 2005, establece: "El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y éste reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad e incluir lo siguiente:

1. Objeto y alcance del proyecto
2. Un resumen ejecutivo de su contenido
3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
4. La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá; localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.
5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) POT. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.
6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
8. La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.
9. La identificación y evaluación de los impactos ambientales que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuales pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.
10. La propuesta del plan de Manejo Ambiental del Proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente:

a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, Operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad;

b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del

Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;

c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de la emergencia que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad;

d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo.

Que el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, determina: Obligación del Receptor: "Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje a la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que a que haya lugar.

b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Que el artículo 18 ibidem establece: "Responsabilidad del Receptor: El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

Que teniendo en cuenta que la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Calle 17A-No. 69-19, Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, ha dado cumplimiento con la entrega de la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de los términos de referencia para la actividad económica de Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas, ésta Secretaría otorgará la Licencia Ambiental, a la empresa en cita, en cabeza del señor RAFAEL FORERO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5755544, en calidad de representante legal.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibídem, establece: " Que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa GRACE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 17A -69-19, de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, S.A., con Nit No. 800044335-3, en cabeza de su representante legal señor RAFAEL FORERO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5755544 o quien haga sus veces, para la actividad económica de Almacenamiento, Fabricación y Distribución de Especialidades Químicas, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: La presente resolución lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos

naturales renovables, necesarios para el desarrollo y operación del proyecto objeto de la presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., a través del representante legal, debe dar estricto cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del éste administrativo a los siguientes requerimientos:

1. Presentar específicamente por tipo de residuo que empresa realizará el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final y la respectiva copia de la licencia ambiental.
2. Documentar las medidas de almacenamiento que se deben tener en cuenta para mitigar los impactos ambientales y el riesgo asociado al manejo de sustancias con características de peligrosidad, adicionalmente remitan las hojas de seguridad que se presentaron en el idioma inglés traducidas al idioma oficial para este estudio.
3. Identificar la población que puede ser afectada por el proyecto, analizando las posibles afectaciones, infraestructura de servicios, recreacional entre otros y las organizaciones o gremios que puedan tener una comunicación directa con la comunidad.
4. Informar los mecanismos que la empresa empleara para que el operador del transporte de cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya y cuente con el plan de contingencia, los conductores se encuentren capacitados, el personal cuente con una dotación adecuada durante toda operación, los vehículos sean lavados en sitios autorizados y los demás requerimientos exigidos. Adicionalmente que las empresas encargadas del transporte generen mensualmente un informe de las condiciones y actividades desarrolladas en el transporte.
5. Describir los criterios técnicos para asegurar el área de ubicación de los recipientes donde se almacenan las sustancias peligrosas y en caso de clausura y desmonte de la actividad.
6. Remitir las fichas del programa de muestreo y seguimiento al plan de manejo, programa de señalización y desmantelamiento de la actividad.
7. La empresa GRACE COLOMBIA S.A. debe dar cumplimiento estricto a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaria.
8. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
9. Dar cumplimiento estricto al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos



en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 14 y 15.

10. Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - 10.1. Un inventario donde se presente los volúmenes por cada una de las sustancias almacenadas en la bodega.
 - 10.2. Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta que tipo de material fue entregado.
 - 10.3. Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
 - 10.4. Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
 - 10.5. Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
 - 10.6. Descripción de las condiciones de almacenamiento de las sustancias con características de peligrosidad y residuos generados.
11. Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitida por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
12. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, el responsable del proyecto deberá presentar un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de sustancias químicas con características de peligrosidad, en un plazo no inferior a tres (3) meses antes del cierre y el cual debe incluir una serie de actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto, en caso del cierre de las instalaciones ya sea de manera temporal o definitiva.
13. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito en un periodo que no sea superior a una (1) semana, luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
14. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaría de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas

que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO TERCERO. – La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieren para el desarrollo de la actividad objeto de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar tales hechos a ésta entidad, para que la Secretaria Distrital de Ambiente determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO QUINTO.-Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL FORERO NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5755544 , representante legal de la empresa GRACE DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800044335-3., o quien haga sus veces en la Calle 17A No. 69-19, Localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante el Secretario Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 y concordantes del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2009


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Proyecto: María del Pilar Ortiz
Reviso: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Reyes A./Ing. Edgar Enríquez C.
RADICADO: 2008ER26037 de 24/06/08
2009ER23401 de 22/05/09
C.T.12761
Exp.SDA-07-2008-3875